

Doctor,
JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

REFERENCIA: 91001333300120220002700
ASUNTO: Recurso de apelación.
DEMANDANTE: FAUSTO BUINAGE KUDIRAMENA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

MICHELL ESTEFANÍA RAMÍREZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.788.729 y T.P. 393.376 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante que aparece en la referencia, de la manera más respetuosa y actuando dentro del término legal establecido para tal efecto, me permito manifestar que presento recurso de apelación, en contra de la sentencia de fecha 15 de marzo del 2023 y notificada el día 16 de marzo de la misma anualidad mediante el cual desestima las pretensiones de la demanda, teniendo de presente que los argumentos en que se basó el a-quo, para rechazar la pretensión encaminada al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías reconocidas mediante la resolución 290 del 29 de octubre de 2019. En estas circunstancias, de la manera más comedida, presento los siguientes

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

No corresponde a la realidad los argumentos expuestos por el a-quo, en cuanto desestima las pretensiones de la demanda para el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías reconocidas mediante la resolución 290 del 29 de octubre de 2019, afirmando que:

“Se aplicará lo dispuesto en la Sentencia de Unificación SUJ-SII-012-2018, conforme se indicó en la fijación del litigio. En este caso el demandante solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales el 28 de octubre de 2019, y se le reconocieron en la Resolución 0290 del 29 de octubre de 2019, en tiempo.

Ahora bien, como dentro de la actuación no se demostró la fecha en que fue notificada esa resolución, los términos de su ejecutoria se contarán conforme lo determinó el Consejo de Estado en su Sentencia de Unificación 00580 de 2018. En efecto, para determinar cuándo corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la Ley 236 para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. Todos hábiles.

Por su parte, cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.

En este caso:

- i. La resolución de reconocimiento de la prestación es del 29 de octubre de 2019.
- ii. Los 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación se cumplieron el 06 de noviembre de 2019.
- iii. Los 5 días para que acudiera a la diligencia de notificación personal, finalizaron el 14 de noviembre de 2019.
- iv. El día para para entregarle el aviso de notificación finalizó el 15 de noviembre de 2019, entendiéndose surtida su notificación el 18 de noviembre de 2019, y ejecutoriada el 2 de diciembre de 2019.

Entonces, a partir del 03 de diciembre de 2019 comenzaron a correr los 45 días hábiles para pagarla, teniendo entonces hasta el 06 de febrero de 2020 para cancelarla. Sin embargo, como se canceló el 29 de enero de 2020, NO hay lugar a la sanción moratoria.

Es equivocada la postura asumida por el a-quo en lo que corresponde a determinar cuándo corre la ejecutoria, considerando lo dispuesto en la Ley 236, cuando existen reglas establecidas por el consejo de estado para el conteo de los mismos:

HIPOTESIS	NOTIFICACION	CORRE EJECUTORIA	TÉRMINO PAGO CESANTÍA	CORRE MORATORIA
PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EXTEMPORANEO (después de 15 días)	Aplica pero no se tiene en cuenta para el computo del termino de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días, posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días, posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días, posteriores al intento de notificación personal ¹	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto
ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días desde la renuncia
ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida, después de notificado el acto que lo resuelve	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve recurso
ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida, después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso

Es como entonces el Acto Administrativo de reconocimiento No. 290 del 29 de octubre de 2019 quedo ejecutoriado el día **14 de noviembre de 2019**, empezando a correr desde allí los 45 días

para la consignación de las cesantías por parte de la entidad pagadora, sin embargo, el trámite se surtió de la siguiente manera:

NOMBRE	FAUSTO BUIPAGE KURIDAMENA
CEDULA	15.888.468
F. SOLICITUD	28-oct-2019
SALARIO	\$4.244.314
MEN	
FECHA PAGO OPORTUNO FDU	21-ene-2020
FECHA PAGO EXTEMPORANEO	29-ene-2020

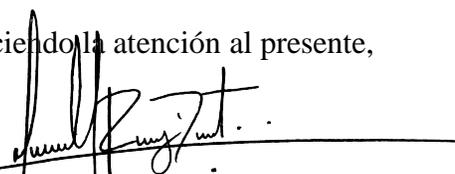
TOTAL DIAS	8	TOTAL MORA	1.131.817
-------------------	----------	-------------------	------------------

Existiendo entonces una moratoria de 8 días en razón a la no consignación oportuna de las cesantías, por lo que se hace necesario lo siguiente:

PRETENSIÓN

Que sea revocada la sentencia del día 16 de marzo de 2023 proferida por el JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA, ordenando a que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar a mi mandante una indemnización equivalente a un día de salario, por cada día de retardo en el pago oportuno de sus cesantías en los términos del parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, así: por el periodo comprendido entre 22 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2020.

Agradeciendo la atención al presente,


MICHEL ESTEFANÍA RAMIREZ DUARTE
 C.C. 1.093.788.729 de los Patios
 T.P. No. 393.376 del C. S. de la J.